

RESOLUCIÓN No. 1889

(11 DIC 2024)

"Por medio del cual se otorga un Permiso de Vertimiento"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ - CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 2015 MODIFICADO POR EL DECRETO 050 DE 2018 Y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".*

Que el decreto 1076 de 2015 dispone que:

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se trasmirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.



RESOLUCIÓN No. 1889

(11 DIC 2024)

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública

Que el artículo 8 del Decreto 050 de 2018, dispone:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"PARÁGRAFO 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:



RESOLUCIÓN No 1889

(11 DIC 2024)

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

PARÁGRAFO 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

RESOLUCIÓN No. 1889

(11 DIC 2024)

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

PARÁGRAFO 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO 10. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud.** En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.

PARÁGRAFO 1. Tratándose de vertimientos al suelo, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:

1. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo la información presentada por el usuario.
 2. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.
 3. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.
- Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.



RESOLUCIÓN No. 1889

(1 DIC 2024)

5. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
6. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.
7. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.
8. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales se deberán verificar y analizar, adicionalmente los siguientes aspectos:

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.
2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos que aplique
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece

ARTÍCULO 11. Se modifica el numeral 4 y se adiciona numeral 15 del artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:"

Que, mediante formulario único nacional, el señor **RAFAEL BECHARA PALACIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 70030807, en calidad de Representante Legal de la empresa **PARQUEADERO Y LAVADERO MIRADOR DE MEDRANO**, identificado con **NIT°70030807-1** presentó ante CODECHOCÓ, solicitud de permiso de vertimiento, para el funcionamiento del establecimiento en mención, ubicado en el municipio de Quibdó- Departamento del Chocó.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás

RESOLUCIÓN No.

(1 DIC 2024)

instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación de Vertimientos Puntuales y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de **(\$600,309.00)** Valor este visible en la factura FE-138312, que reposa en el expediente a folio 6, la cual fue cancelada por la solicitante.

Que mediante Auto N°173 del 25 de octubre de 2024, la entidad inició el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

Que mediante comunicación interna N°126 del 22 de julio de 2024, la secretaria general de CODECHOCÓ, solicitó concepto técnico en el cual se determinara si era factible otorgar el permiso de vertimiento solicitado.

Que según concepto técnico **SCCA-140-16.01 2024-No.287** del 29 de julio de 2024, y recibido en secretaría general, la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, recomendó lo siguiente:

OBSERVACIONES

Identificación del Usuario

El permiso de vertimiento de aguas solicitado, es producto de la utilización del recurso hídrico en actividades de origen no doméstico (ARND) para el funcionamiento del LAVADERO Y PARQUEADERO EL MIRADOR DE MEDRANO identificado con NIT: 70.030.807-1, destinado a actividades industriales.

Tabla 1. Identificación de usuario

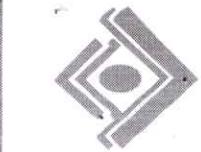
Razón Social Solicitante:	LAVADERO Y PARQUEADERO EL MIRADOR DE MEDRANO
Representante Legal RL:	RAFAEL BECHARA PALACIOS
NIT:	70.030.807-1
Dirección correspondencia:	Castillos 2
Número de Teléfono:	3122870638

Fuente: Expediente Lavadero y Parqueadero el Mirador de Medrano

Descripción del Predio

Tabla 2. Descripción del predio

Nombre del Predio:	LAVADERO Y PARQUEADERO EL MIRADOR DE MEDRANO
Tipo de Predio:	Urbano
Matricula Inmobiliaria o Resolución de adjudicación	Certificado de tradición de la matricula No. 29-050292-02



RESOLUCIÓN No. 1889

(11 DIC 2024)

Área:	80m ²
Tipo de Actividad:	LAVADERO Y ESTADERO
Propietario:	RAFAEL BECHARA PALACIOS
Usufructuario	LAVADERO Y PARQUEADERO EL MIRADOR DE MEDRANO

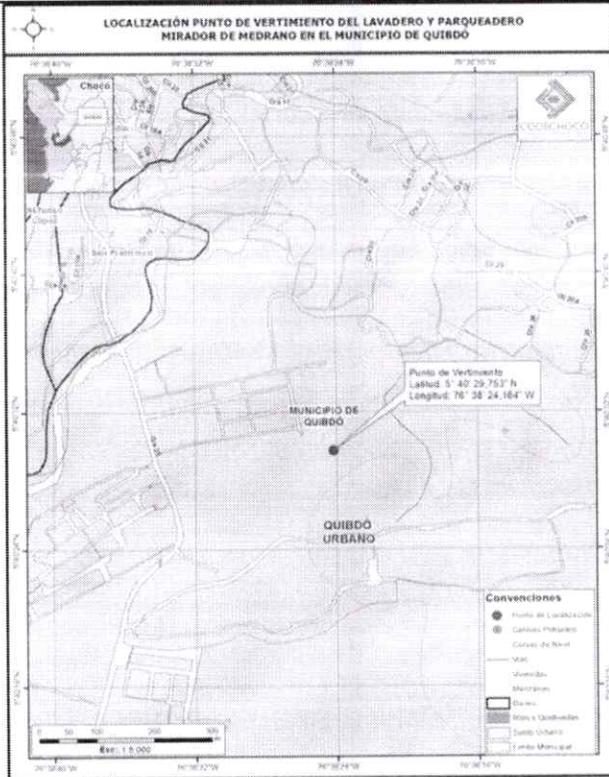
Fuente: expediente Lavadero y Parqueadero el Mirador de Medrano

Ubicación Geográfica

En la visita de campo, se logró identificar que, el LAVADERO Y PARQUEADERO EL MIRADOR DE MEDRANO, se encuentra ubicado en el municipio Quibdó, en el barrio Nicolás Medrano, bajo las siguientes coordenadas.

Tabla 3. Localización Lavadero y Parqueadero el Mirador de Medrano

COORDENADAS	
N	W
5°40'29,753"	76°38'24,164"

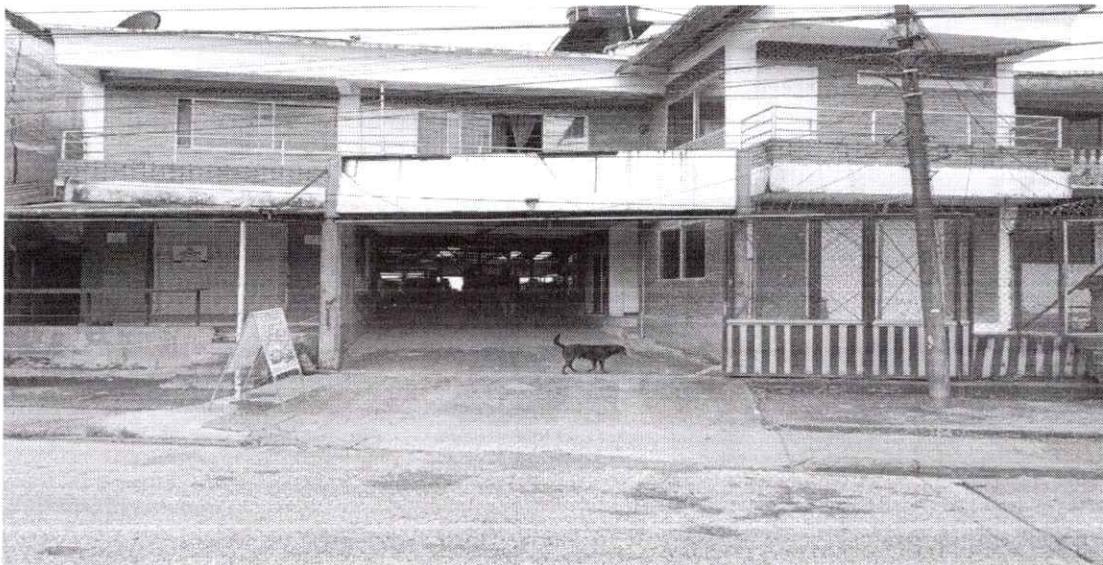


Mapa 1 Localización punto de vertimiento- Lavadero y Parqueadero el Mirador de Medrano
Fuente: SIG. CODECHOCÓ, 2024

RESOLUCIÓN No. 1889

(11/01/24)

El LAVADERO Y PARQUEADERO EL MIRADOR DE MEDRANO, presta los servicios de lavado de vehículos y estadero, además cuenta con un área para el parqueo de vehículos.



Fotografía 1. Fachada principal de Lavadero y Parqueadero El Mirador de Medrano.

Características de la actividad que genera del vertimiento

Teniendo en cuenta la documentación anexada en la solicitud, y la visita técnica, se puede establecer que la actividad que genera el vertimiento está relacionada con actividades de origen no domésticas (ARnD) por tal razón, el permiso de vertimiento está orientado a la descarga de agua residual proveniente del sistema de tratamiento del LAVADERO Y PARQUEADERO EL MIRADOR DE MEDRANO.

Estas ARnD se caracterizan por ser provenientes del lavado de vehículos, las cuales se enmarcan en la Resolución 0631 de 2015, así:

Aguas Residuales No Domésticas – ARnD: Son las procedentes las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicio distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas – ARD.

Aguas Residuales Domésticas – ARD: son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comercio o de servicios y que corresponden a:

1. Descarga de los retretes y servicios sanitarios.
2. Descarga de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocina y cocineta, de las pesetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (no se incluye las de los servicios de lavandería industrial).

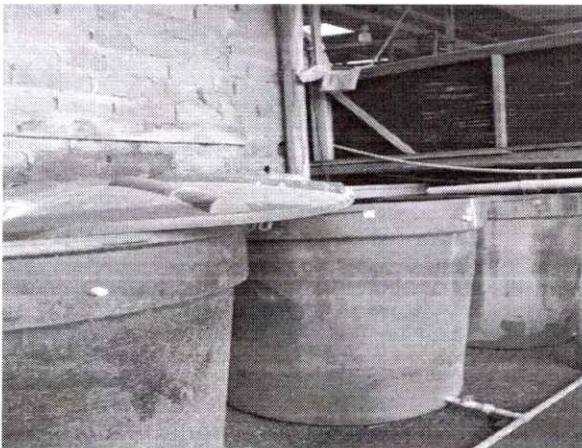


RESOLUCIÓN No. 1889

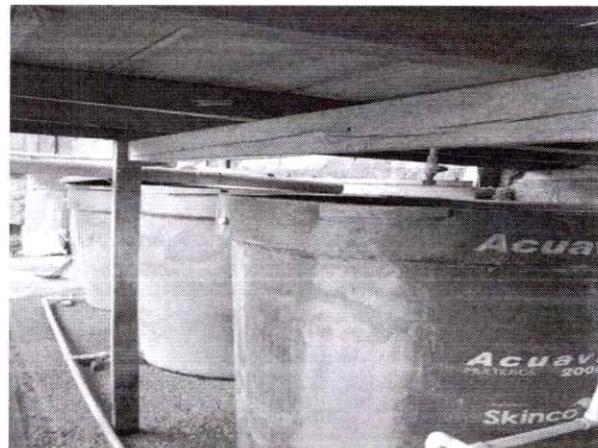
(11 DIC 2024)

Descripción de la fuente de abastecimiento de agua, indicando la subzona hidrográfica o nivel subsiguiente al cual pertenece.

Para la prestación de los servicios en el LAVADERO Y PARQUEADERO EL MIRADOR DE MEDRANO, se abastece de aguas lluvias, las cuales son conducidas por una tubería de 3 pulgadas hasta cinco (5) tanques de almacenamiento de 2000l.



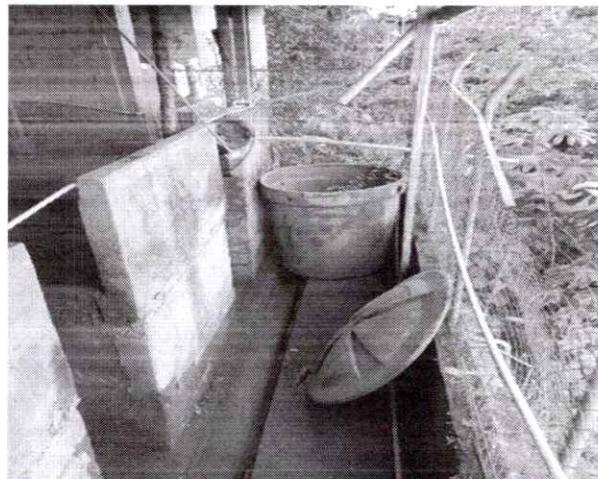
Fotografía 2. Tanque de almacenamiento aguas lluvias



Fotografía 3 Tanque de almacenamiento aguas lluvias



Fotografía 4. Tubería de recolección aguas lluvias



Fotografía 5 Tubería de recolección aguas lluvias

El agua es bombeada a través de un sistema hidroflop, el cual consiste en bomba de $\frac{1}{2}$ de Marca Pedrollo y un tanque para adicionar y aumentar la presión del agua y conducirla a través de tuberías de $\frac{1}{2}$ hasta los puntos de lavado de vehículos:

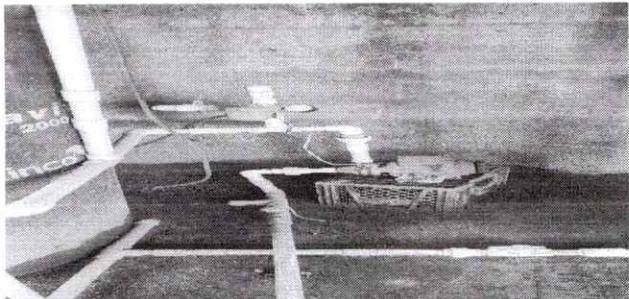


CODECHOCÓ
Corporación Regional

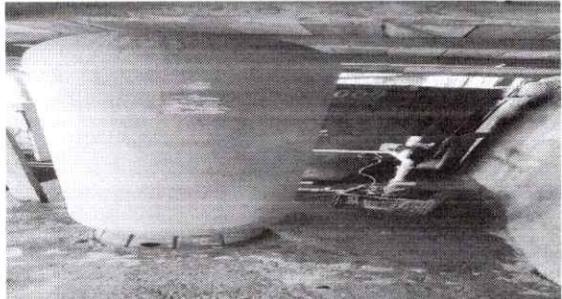
DG-100-79.21-2024 N°85

RESOLUCIÓN No. 1889

(11 DIC 2024)



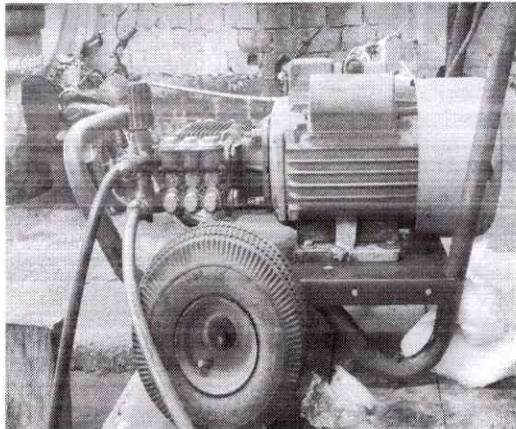
Fotografía 6. Bomba de distribución de aguas lluvias - Lavadero y Parqueadero El Mirador de Medrano



Fotografía 7. Tanque depresión - Lavadero y Parqueadero El Mirador de Medrano



Fotografía 8. Compresor de aire y pistola de presión para brillarlos vehículos - Lavadero y Parqueadero El Mirador de Medrano



Fotografía 9. Hidrolavadora industrial - Lavadero y Parqueadero El Mirador de Medrano

El sistema propuesto por el Lavadero y Parqueadero el Mirador de Medrano, para el tratamiento de aguas residuales de origen no doméstico (ARnD) consta de:

Un PRETRATAMIENTO, que consiste en un desarenador y una trampa de grasas.

DESARENADOR: Las aguas del lavado de vehículos son dirigidas por canales, hasta una caja que sirve como desarenador que consta de las siguientes dimensiones:

Largo 0.3 Cm
Ancho 2.6m
Profundidad 40 Cm.

RESOLUCIÓN No. 1889

(11 DIC 2024)

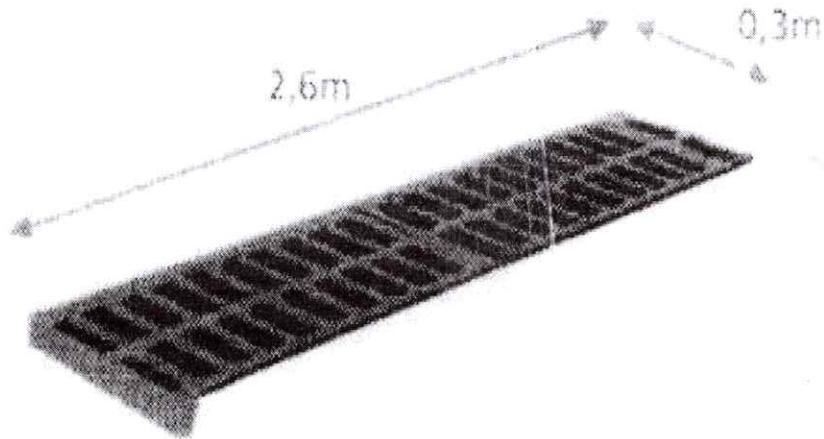
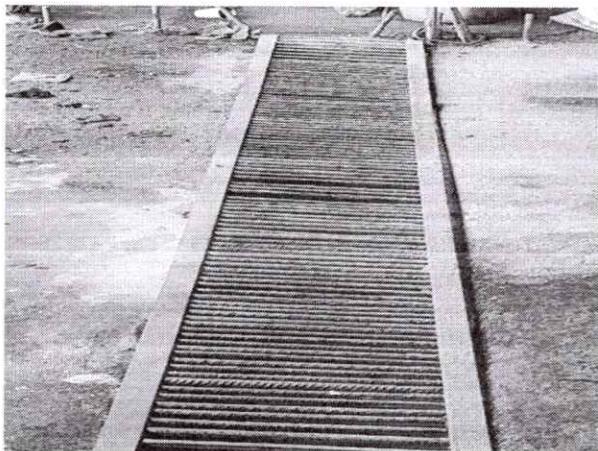
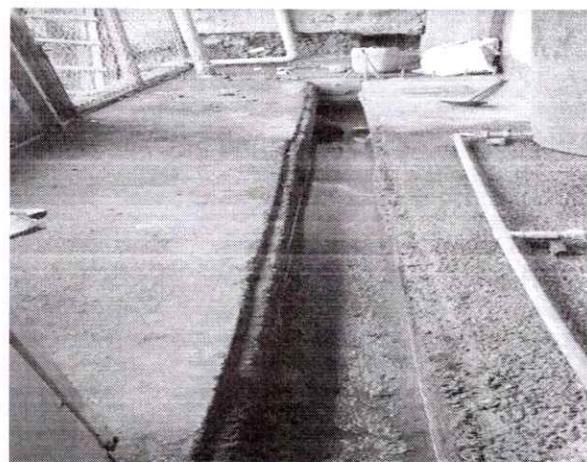


Figura 1 Diseño sistema desarenador

Fuente: expediente Lavadero y Parqueadero el Mirador de Medrano



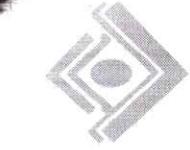
Fotografía 10. Desarenador



Fotografía 11. Desarenador

TRAMPA DE GRASA

En la trampa de grasas ocurre separación de sólidos, grasas y natas. A su vez, se desarrolla un proceso de sedimentación con las partículas gruesas, las cuales se depositan en el fondo como forma una capa sedimentos conocida como lodos contaminados con hidrocarburos. El agua es separada por diferencia de densidad dentro del sistema, y es vertida al cuerpo receptor. Mientras tanto, las grasas y natas pasan a una de las cajas que componen la trampa de grasas, la cual es conocida como caja desnatadora, allí quedan confinadas hasta que son extraídas manualmente en el procedimiento de limpieza general de la trampa, residuo que debe ser embalado y rotulado para posteriormente ser dispuesto con un gestor ambiental que cuente con licencia para la gestión de este tipo de residuo peligroso.



CODECHOCÓ
Comisión Departamental de Recursos Hídricos

DG-100-79.21-2024 N°85

1889

RESOLUCIÓN No _____

(11 DIC 2024)

La trampa de grasa comprende las siguientes dimensiones:

Tabla 4. Dimensiones Trampa de Grasa

Ancho de trampa de grasa (B)	1.30 m
Largo Trampa de Grasa (L)	5.20m
Altura de Trampa de grasas (H)	1.5 m
Borde Libre	0.3m

Fuente: expediente Lavadero y Parqueadero el Mirador de Medrano

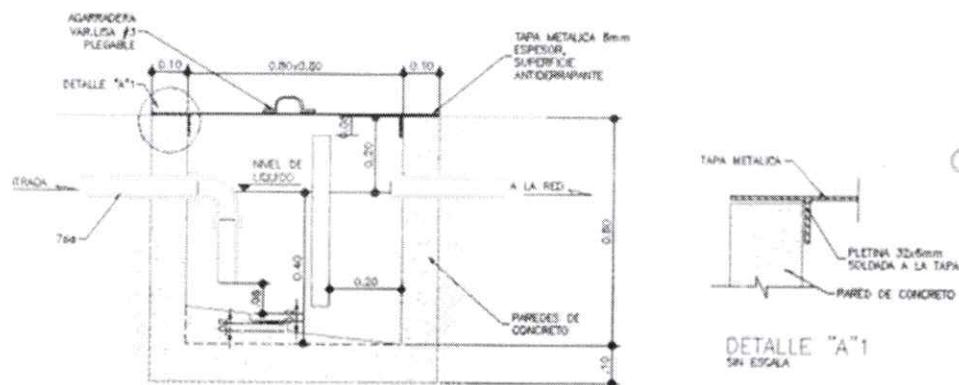


Figura 2. Diseño de trampa grasa

Fuente: Fuente: expediente Lavadero y Parqueadero el Mirador de Medrano

De igual manera, el lavadero cuenta con un sistema séptico PTAR para el tratamiento de las aguas residuales domésticas -ARD- que se generan normalmente en la operación del mismo.



Física: Remoción de sólidos.

Químico: Flotación y Sedimentación.

- Biológico: Con la ayuda de microorganismos, degradación de la materia orgánica.

Descripción de la fuente de receptora

La fuente receptora es un cuerpo de agua que discurre por el sector, el cual no cuenta con un nombre específico el cual pasa por la parte posterior del lavadero.



1889

RESOLUCIÓN No _____

(11 DIC 2024)



Fotografía 12 cuerpo de agua que discurre por el sector

Identificación del origen, cantidad y localización de las descargas a la fuente receptora.

En la solicitud se observan los planos, los cuales permiten definir la ubicación de la descarga y el sistema de tratamiento, estos fueron revisados en la visita de campo y se logró establecer lo siguiente:

Información Tipo de Vertimiento

Tabla 5. Información tipo de vertimiento

TRATAMIENTO DE AGUAS	CAUDAL L/S	FRECUENCIAS (Día Mes)	TIEMPO DE DESCARGA (h/día)	TIPO DE FLUJO
Trampa de grasa y desarenador	0,1	30	6	Intermitente

Fuente: expediente Lavadero y Parqueadero el Mirador de Medrano

Es válido precisar, que no se evidenció captación de aguas para uso doméstico y consumo humano en 200 mts aguas abajo y aguas abajo del punto de vertimiento.

Aguas arriba del punto de vertimiento se evidenció descoleos de aguas residuales de las viviendas asentadas a las orillas del cuerpo de agua.

Durante la visita no se observó actividad que se realice en el entorno del cuerpo de agua receptor que afectan su calidad.

No se observó unidad residencial en 200 mts aguas abajo del punto de vertimiento que se puedan ver afectada por la descarga de agua residual del Lavadero y Parqueadero el Mirador de Medrano.

Caracterización

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96

| contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

18 89

RESOLUCIÓN No _____

(11 DIC 2024)

El usuario allegó a la Corporación los análisis de caracterización del agua residual y del cuerpo receptor, el cual se describe en la tabla 6.

Tabla N°6. Caracterización del cuerpo de agua receptor de vertimiento

PARÁMETRO	PUNTO DE MUESTREO			MÉTODO	REFERENCIA	LIMITE DE DETECCIÓN
	Antes Vto	Durante Vto	Después Vto			
DB05 (mg/l)	2,86	4,8	2,6	Electrodo de Luminiscencia	SM 521 OBASTM 0888-12 MÉTODO C	2
DQO (mg/l)	91,5	205,47	89,25	Reflujo Cerrado, Titulo métrico	SM 5220C	10,29
Grasas y aceites (mg/l)	3,86	8,25	4,01	Gravimétrico	SM 5520B	1,8
Hidrocarburos Totales (mg/l)	2,1	5,2	2,1	Gravimétrico	SM 5520 F	NA
pH (unidades de pH)	5,754	6,992	5,698	Potenciómetro	SM 4500H B	0,01
Sólidos Sedimentables (ml/l)	0,8	0,4	0,8	Volumétrico	SM 2540F	0,2
Sólidos Suspendidos (mg/l)	76,2	39,1	78,9	Gravimétrico	SM 2540 D	10,7

Fuente: expediente Lavadero y Parqueadero el Mirador de Medrano

Para una mayor comprensión se hace una comparación del cumplimiento de los resultados obtenidos de las muestras de aguas vs el artículo 8 de la Resolución 0631 de 201.

Tabla 7. Comparación Resultados con la Norma

PARAMETRO	Antes Vto	Durante Vto	Después Vto	ART 8 RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	CUMPLIMIENTO
DB05 (mg/l)	2,86	4,8	2,6	90,00	Cumple
DQO (mg/l)	91,5	205,47	89,25	200,00	Cumple
Grasas y aceites (mg/l)	3,86	8,25	4,01	20,00	Cumple
Hidrocarburos Totales (mg/l)	2,1	5,2	2,1		
pH (unidades de pH)	5,754	6,992	5,698	6,00 a 9,00	Cumple



RESOLUCIÓN No. 1889

(11 DIC 2024)

Sólidos Sedimentables (mg/l)	0,8	0,4	0,8	5,00	Cumple
Sólidos suspendidos (mg/l)	76,2	39,1	78,9	100,00	Cumple

Fuente: expediente Lavadero y Parqueadero el Mirador de Medrano y resolución 0631 de 2015

Se evidencia el cumplimiento del artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 "mediante el cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos ~~puntuales~~ a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

Como se puede observar el Lavadero y Parqueadero el Mirador de Medrano, se encuentra dentro de los límites permisibles por la norma sin alterar o causar daños al cuerpo de agua.

GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTO

El Plan de Gestión de Riesgo para Manejo de Vertimientos —PGRMV- del Lavadero y Parqueadero el Mirador de Medrano, tiene como objetivo la ejecución de medidas de intervención orientadas a evitar, reducir y/o manejar la descarga de vertimientos a cuerpos de agua o suelos asociados a acuíferos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento.

Con el documento se pretende conocer el riesgo, identificando escenarios donde este se pueda desarrollar, análisis y evaluación del mismo, al igual que su monitoreo y seguimiento el propósito de apoyar los procesos de reducción del riesgo y manejo del evento.

La reducción del riesgo está conformada por la intervención dirigida enfocada en modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, así como evitar nuevos riesgos en el área de influencia del vertimiento, tal cual como lo indica el Decreto 1076 de 2015.

Tabla 8. Manejo de riesgo asociado

NOMBRE DEL RIESGO: CONTAMINACION DE LOS RECURSOS SUELO, AGUA, FLORA Y FAUNA.	
Actividad que lo genera	Tratamiento de Agua Residual no Doméstica y Agua Residual Doméstica.
Fase del proyecto en que se presenta	Construcción y operación
Sujeto afectado	Suelo, Agua, Flora, Fauna y Generación de olores ofensivos.

1889

RESOLUCIÓN No _____

NOMBRE DEL RIESGO: CONTAMINACIÓN DE LOS RECURSOS SUELO, AGUA, FLORA Y FAUNA.

(11 DIC 2024)

*Revisión semanal de todos los componentes del pozo séptico.**Inspección organoléptica de la apariencia del efluente de los sistemas de tratamiento. Realización: Todos los días.**Verificación visual diaria del pozo séptico para determinar si se encuentran colmatados o no. Limpieza general del sistema, frecuencia de ejecución: Anual.*

Mecanismos de manejo posibles

Objetivo	<i>Implementar medidas para controlar los riesgos identificados con mayor valoración.</i>
Metas	<i>Ejecutar actividades de revisión del sistema Realizar limpieza general del pozo séptico al menos una vez al año.</i>
Descripción del impacto	<i>La descarga de aguas residuales no doméstica sin tratamiento en el área donde se encuentra instalada la trampa de grasas y lugares aledaños. Rebosamiento de agua residual sin tratamiento hacia el exterior, generación de olores ofensivos y contaminación del suelo y los organismos que conforman el ecosistema aledaño al pozo séptico.</i>
Lugares donde se presenta	<i>Suelo, agua y sitios cercanos correspondientes al sitio donde se encuentra instalado el pozo séptico.</i>
Criterios asumidos para su evaluación	<i>Pueden existir varios factores que generan una descarga de agua residual sin tratamiento al suelo y agua donde se encuentra instalado el pozo séptico. Una vez el agua ingresa al suelo, puede migrar por los poros de este recurso hasta llegar a cuerpos de agua subterránea o superficiales que puedan existir en el área de afectación. A su vez, los ecosistemas cercanos pueden resultar afectados por esta situación.</i>
Calificación obtenida	<i>40 y 120 (Valores más altos).</i>

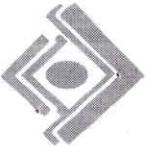
Preparación para la Respuesta

Se deberá contar con un comité de emergencias, los mismos integrantes de este comité serán los responsables de atender cualquier evento relacionado con el vertimiento desde su generación hasta su descarga al cuerpo receptor.

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96
| contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co

GMPR 01-FR 01 V.122-01-13



RESOLUCIÓN No _____

1889

11 DIC 2024)

PROTOCOLOS DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA

Para la atención de emergencias y/o contingencia el motel utilizará a los miembros de la brigada de emergencia para establecer el grupo de acción de la atención a los eventos, por ende, a continuación, se presenta la estructuración del mismo:

- Comité de Emergencias o Jefe de Emergencias: El comité de emergencias o jefe de emergencias constituye el soporte estratégico del plan de contingencias, este mismo debe estar conformado por personas cuyo cargo en la organización, garantice capacidad y autonomía para tomar decisiones en los casos que sea necesario, por tanto, corresponde a la gerencia (o su delegado) de la empresa estar a cargo del comité de emergencias.

Tabla 9. Funciones de la brigada de emergencia

BRIGADA DE EMERGENCIAS		
Antes	Durante	Después
<ul style="list-style-type: none"> • Asistir y participar activamente en las capacitaciones, prácticas y entrenamientos que se programen para cumplir con sus funciones. • Asegúrese que todos los equipos y elementos a su cargo o que puedan ser requeridos en caso de una emergencia y/o contingencia estén en buen estado y listos para ser utilizados cualquier momento, extintores, botiquines o kit anti derrame con su respectiva dotación. • Conocer los puntos críticos del establecimiento • Aprenda a reconocer las instrucciones referentes al llamado de convocatoria a la brigada y lugar a donde debe acudir en tales casos. • Mantenga una permanente integración con sus compañeros de brigada estimulando el espíritu de trabajo en equipo y vocación 	<p>Actuar con prontitud cuando se informe de una emergencia de incendio, sismo, alteración de orden público.</p> <p>Realizar actividades orientadas a la atención y control de la emergencia o contingencia, evitando la propagación de sus efectos.</p> <p>Asegúrese que se haya avisado en donde se coordina la clase de situación y su ubicación En caso de peligro inminente o duda sobre el control de la situación, apóyese para esto en los coordinadores de evacuación que haya.</p> <p>Una vez que el coordinador de emergencias se ha presente en el sitio debe seguir sus instrucciones y no obstaculizar su acción.</p> <p>Colaborar en el traslado de visitantes hacia el punto de encuentro establecido.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si tiene noticia de lesionados asegúrese de que 	<p>Trabaje en simultaneo con el coordinador de emergencias actividades de consolidación del control, verificación de daños, informes a las directivas, a compañías aseguradoras, etc. Coordine las acciones de reacondicionamiento reposición de la dotación lo más pronto posible.</p> <p>Tan pronto sea posible reúnase con la brigada y evalúe la actuación, levante acta de las conclusiones y procure implementar mejoras.</p> <p>Participe en las actividades de evaluación consolidación del control de la emergencia y/o contingencia, revisión de instalaciones, ventilación de áreas, clausura de ventanas rotas o huecos en techos o paredes con cinta de señalización. Participe restablecimiento de las protecciones y recursos de las</p>

RESOLUCIÓN No 1889

(11 DIC 2024)

voluntaria en su actividad de brigadista.	se active el puesto de primeros auxilios.	áreas afectadas, recarga de extintores, reposición de los botiquines y elementos a su cargo. Asegúrese que todos los elementos y equipos a su cargo utilizados durante la emergencia queden en óptimas condiciones para ser utilizados en cualquier momento
<ul style="list-style-type: none">Realizar inspecciones seguridad periódicas con el propósito de identificar falencias o situaciones que constituyan riesgo o afecten los medios de protección y verificar que se eliminen o controlen adecuadamente.Informe de cualquier violación de seguridad que atenté con la integridad de la empresa.Conozca ampliamente este plan de emergencias y hágalo conocer de todos los miembros de la compañía.Hasta donde sea posible diseñe implemente Procedimientos Operativos Normalizados frente a los principales riesgos detectados según la zonificación de las Instalaciones.	<ul style="list-style-type: none">Coordine otras acciones relativas a las funciones críticas de emergencia, control del evento, control de factores agravantes, salvamento de bienes, acordonamiento de vías públicas Manténgase en contacto permanente con los coordinadores de otros grupos, coordinadores de evacuación, organismos externos de socorro, de seguridad, coordinador de emergencias y actúe bajo la coordinación de este último.Al remitir lesionados asegúrese que la institución a la cual desea ser remitido sea informada para.	

Fuente: expediente Lavadero y Parqueadero el Mirador de Medrano

Tabla 10. Funciones de la brigada de emergencia

BRIGADA DE EMERGENCIAS		
Antes	Durante	Después
<ul style="list-style-type: none">Asegúrese que se cumpla a cabalidad con los programas de mantenimiento, capacitación y dotación de la brigada de emergencia.Conozca y asegúrese que se mantengan actualizados y disponibles los planos de las instalaciones, incluyendo ubicación de	<p>que se prepare a recibirlos y atenderlos, apóyense para esto con el funcionario con talento humano.</p> <p>Una vez que se hagan presentes la Policía, Bomberos, Defensa Civil o las autoridades haga la entrega formal de la emergencia a los responsables de estos grupos, pero esté alerta en todo momento para dar apoyo e información ya quedé</p>	



1889

RESOLUCIÓN No _____

(11 DIC 2024)

<p>extintores, señales, botiquines, controles eléctricos, en lo posible los brigadistas mismos deben ser quienes hagan el mantenimiento y verificación de sus propios equipos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asegúrese de tener las hojas de seguridad de los productos químicos que se utilicen en la empresa. • Como brigadista busque mantener un alto grado de motivación e integración entre todos sus miembros, esto será fundamental en una emergencia. • Capacítese Y entréñese conjuntamente con los organismos de socorro de la localidad y los equipos de emergencia existente en la empresa. 	<p>esto depende que se tomen decisiones acertadas. Notifique al coordinador de emergencias cualquier situación anormal observada. Absténgase de dar declaraciones no autorizadas a los medios de comunicación y de difundir rumores.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar un análisis de los recursos naturales afectados (suelo, aguas superficiales, aguas subterráneas, fauna, flora o alcantarillados), de ser necesario. 	
--	---	--

Fuente: expediente Lavadero y Parqueadero el Mirador de Medrano

La brigada estará conformada por personal operativo, teniendo en cuenta la disponibilidad de estos en cada uno de los turnos, los cuales deben ser capacitados debidamente para atender cualquier tipo de emergencia que pueda presentarse.

Coordinador de Apoyo a la Evacuación: Son las personas encargadas de orientar a todo el personal que trabaja en el motel, visitantes y/o contratistas, por las rutas seguras hacia las salidas de emergencia y puntos de encuentro establecidos con el propósito de garantizar la evacuación exitosa de las instalaciones.

Tabla 11. Funciones del coordinador de apoyo en la evacuación.

COORDINADORES DE EVACUACION		
Antes	Durante	Después

RESOLUCIÓN No. 1889

(11 DIC 2024)

<ul style="list-style-type: none"> Conocer el plan de contingencias y el plan de emergencias para capacitar al personal del área a cargo (no brigadistas). Conocer las rutas de salida de emergencia, tanto la principal como la alterna, e inspeccionarlas periódicamente y conocer la ubicación de los diversos recursos disponibles como brigadistas, extintores, botiquines y teléfonos. Analizar la posibilidad de establecer refugios temporales seguros en caso de no poder evacuar hasta el sitio de encuentro, dar a conocer estas alternativas al jefe de la brigada. Mantener un listado actualizado de las personas que laboran en su área. Efectuar inspecciones de seguridad de las vías de evacuación y riesgo del área del trabajo de acuerdo con la periodicidad establecida y reportar anomalías. Identificar los ecosistemas que puedan resultar afectados por una descarga de agua residual, ejecutar las actividades necesarias para evitar la contaminación de estos componentes. Realizar simulacros. 	<p><i>Si es en su área</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Inicie la respuesta liderada por usted, asegúrese de informar a los brigadistas para activar el plan de emergencias En caso de peligro inminente o duda sobre el control de la situación dé la orden de salir a los ocupantes de su área Al ser notificado por cualquier medio suspenda actividades para dirigirse al punto de encuentro asignado. En la preparación para salir repase rápidamente la información sobre los ocupantes de su área. Recuérdelles por donde es la salida y el punto de encuentro final. No intente regresar durante la salida. Verifique que todas las personas salgan, inspeccione rápidamente baños, cuartos aislados, etc. salga y cierre la puerta sin seguro detrás de usted. En todo caso si alguien se niega a salir no se quede, salga con el grupo y avise a la brigada. Evite que se regresen. Repita frases como: caminen despacio, conserven la calma, por la derecha, en fila, no se detengan. Asegúrese que se ayude a quienes lo necesiten. Esté atento a instrucciones como puede ser la modificación en la ruta de salida. <p><i>Si es en otra área</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> Vaya al punto de encuentro previsto por la brigada. Verifique la salida de sus compañeros y demás ocupantes realizando el conteo del personal en el punto de encuentro y reportando esta información al coordinador de evacuación o al PMU (Puesto de Mando Unificado). Si alguien no pudo salir asegúrese que se notifique a la brigada, indicando de quien se trata y el posible sitio donde se puede encontrar la persona, no trate de iniciar el rescate. Asegúrese de que se atienda a las personas de su grupo lesionadas o afectadas por la emergencia en el puesto de primeros auxilios. Notifique situaciones anormales observadas, pero absténgase de dar declaraciones autorizadas a los medios de comunicación y de difundir rumores. Mantenga unido a su grupo para evitar la infiltración de personas <p>ajenas para estar disponibles a dar apoyo a los otros grupos de emergencia.</p> <p>Cuando la brigada de la orden de regresar comuníquelo a su grupo. Al</p>
---	---	---



RESOLUCIÓN No. 1889

(11 DIC 2024)

<p>Oriente a las personas nuevas de su área sobre el plan de emergencia, entérese de impedimentos físicos para asignarles un acompañante.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si no puede salir, por obstrucción o riesgo inminente, busque quedarse en un sitio con características de refugio según el tipo de emergencia • Asegúrese de portar en todo momento su identificación personal. 		<p>regresar colabore en la inspección e informe sobre las anomalías encontradas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elabore reporte, inclusive en simulacros. Asista y participe en la reunión de evaluación, comentando con sus compañeros los resultados obtenidos. Verifique restablecimiento de los sistemas de protección de su área.
--	--	---

Fuente: expediente Lavadero y Parqueadero el Mirador de Medrano

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez revisado el documento denominado Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimiento – Evaluación Ambiental del Vertimiento y la visita de evaluación para el otorgamiento del vertimiento presentado por el LAVADERO Y PARQUEADERO EL MIRADOR DE MEDRANO con NIT 70.030.807-1, representado legalmente por el señor RAFAEL BECHARA PALACIOS identificado con cedula de ciudadanía N° 70.030.807, se concluye que el vertimiento de aguas residuales de origen no doméstico proveniente de la utilización del recurso hídrico, en el LAVADERO Y PARQUEADERO EL MIRADOR DE MEDRANO no afectará la fuente hídrica receptora del vertimiento.

- Se recomienda a CODECHOCÓ, otorgar permiso de vertimiento al LAVADERO Y PARQUEADERO EL MIRADOR DE MEDRANO con NIT 70.030.807-1, representado legalmente por el señor RAFAEL BECHARA PALACIOS identificado con cedula de ciudadanía N° 70.030.807, para el vertimiento de aguas residuales no doméstica producto de la realización de las actividades del lavadero, en el municipio de Quibdó – departamento del Chocó, por una vigencia de cinco (5) años, en cantidad de 0.1l/s equivalentes a 8.64 m³/día.

CIUDA D	NOMBR E DE LA CUENC A	LUGAR	TIPO DE CUERPO DE AGUA	COORDENADAS		CAUDAL SOLICITADO
QUIBD Ó	ATRAT O	Barrio Nicolás Medrano	CUERPO DE AGUA SUPERFICIAL SIN NOMBRE	N 5°40'29,7 53"	W 76°38'24,1 64"	0.1 L/S

RESOLUCIÓN No. 1889

(11 DIC 2024)

1. *El sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto a implementar removerá aproximadamente el 85% de carga contaminante de DBO, SST y DQO, garantizando el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la resolución 631 de 2015*
2. *Se prohíbe la utilización de aguas del recurso, del acueducto público o privado y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.*
3. *El beneficiario del permiso de vertimiento deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan:*
 - *Conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida.*
 - *Monitorear el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento*
4. *De conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 de 2015 toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos.*
5. *Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.*
6. *El beneficiario deberá realizar actividades de mantenimiento preventivo o correctivo, las cuales quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.*
7. *El beneficiario de manera responsable deberá dar cumplimiento al acto administrativo cualquier incumplimiento o anomalías, dará lugar a un procedimiento sancionatorio, de conformidad con la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 "Por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental"*
8. *De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.*
9. *El beneficiario deberá pagar trimestralmente la tasa retributiva por vertimiento, la cual se liquidará los tres primeros meses de cada anualidad.*
10. *El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la Corporación de manera semestral informe de caracterización del vertimiento y de la fuente receptora, el cual deberá contener como mínimo los siguientes ítems:*



1889

RESOLUCIÓN No _____

(11 DIC 2024)

- *Información general de la empresa: Razón social, localización, número de empleados (total y por jornada), número de turnos, jornada laboral diaria y mensual.*
- *Descripción del proceso productivo definiendo las principales materias primas utilizadas y las cantidades, al igual que las cantidades de los productos y subproductos terminados. Esta información puede ser detallada mes a mes o realizar un promedio para el año, o justificar la selección de la unidad de tiempo. Para el día de la caracterización se tomará el dato de las materias primas utilizadas y el producto terminado obtenido durante la jornada laboral de la misma fecha.*
- *Sistema de abastecimiento: Nombre de la fuente, caudal otorgado, consumo diario en litros, porcentaje utilizado para consumo industrial y doméstico.*
- *Descripción de los Sistemas de Tratamiento de aguas residuales existentes, determinando cantidades, tipos de sistemas, disposición y localización.*
- *Datos de campo.*
- *Descripción del proceso de toma de muestras, período del muestreo, método de aforo empleado, frecuencia de la toma de muestras y los datos de campo correspondientes a Temperatura, pH y Caudal (Indicar las alícuotas tomadas a partir de los caudales registrados).*
- *Reporte de los resultados del laboratorio donde se analizaron las muestras, anexando los documentos especificados en el numeral 2 "Requisitos de los laboratorios que realizan análisis" de los términos de referencia.*
- *Análisis e interpretación de resultados.*
- *Cálculo de los contaminantes (presentar la variación de caudal, concentración y carga durante el muestreo).*
- *Comparación del cumplimiento con relación a la norma de referencia. Conclusiones y recomendaciones sobre la eficiencia de la PTAR.*
- *Anexo en original de los datos y observaciones obtenidas en el trabajo de campo.*
- *Condiciones Climáticas.*
- *Registro fotográfico del punto de toma de muestras.*
- *Anexar la relación histórica de los caudales vertidos.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimiento al señor **RAFAEL BECHARA PALACIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.030.807, en calidad de Representante Legal de la empresa **LAVADERO Y PARQUEADERO EL MIRADOR DE MEDRANO**, identificado con NIT°70030807-1, para el funcionamiento del establecimiento en mención, ubicado en el municipio de Quibdó- Departamento del Chocó, en las siguientes coordenadas:

RESOLUCIÓN No. 1889

(11 DIC 2015)

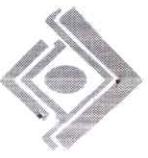
CIUDAD	NOMBRE DE LA CUENCA	LUGAR	TIPO DE CUERPO DE AGUA	COORDENADAS		CAUDAL SOLICITADO
QUIBDÓ	ATRATO	Barrio Nicolás Medrano	CUERPO DE AGUA SUPERFICIAL SIN NOMBRE	N 5°40'29,753"	W 76°38'24,164"	0.1 L/S

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso de Vertimiento tiene un término de vigencia de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Su prórroga, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO SEGUNDO: el señor **RAFAEL BECHARA PALACIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.030.807, en calidad de Representante Legal de la empresa **LAVADERO Y PARQUEADERO EL MIRADOR DE MEDRANO**, identificado con NIT° 70030807-1, deberá cumplir con lo siguiente:

1. OBLIGACIONES

11. El sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto a implementar removerá aproximadamente el 85% de carga contaminante de DBO, SST y DQO, garantizando el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la resolución 631 de 2015
12. Se prohíbe la utilización de aguas del recurso, del acueducto público o privado y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.
13. El beneficiario del permiso de vertimiento deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan:
 - Conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida.
 - Monitorear el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento
14. De conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 de 2015 toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos.
15. Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá



RESOLUCIÓN No. 1889

(11 DIC 2024)

efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.

16. El beneficiario deberá realizar actividades de mantenimiento preventivo o correctivo, las cuales quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
17. El beneficiario de manera responsable deberá dar cumplimiento al acto administrativo cualquier incumplimiento o anomalías, dará lugar a un procedimiento sancionatorio, de conformidad con la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 "*Por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental*"
18. De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.
19. El beneficiario deberá pagar trimestralmente la tasa retributiva por vertimiento, la cual se liquidará los tres primeros meses de cada anualidad.
20. El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la Corporación de manera semestral informe de caracterización del vertimiento y de la fuente receptora, el cual deberá contener como mínimo los siguientes ítems:
 - Información general de la empresa: Razón social, localización, número de empleados (total y por jornada), número de turnos, jornada laboral diaria y mensual.
 - Descripción del proceso productivo definiendo las principales materias primas utilizadas y las cantidades, al igual que las cantidades de los productos y subproductos terminados. Esta información puede ser detallada mes a mes o realizar un promedio para el año, o justificar la selección de la unidad de tiempo. Para el día de la caracterización se tomará el dato de las materias primas utilizadas y el producto terminado obtenido durante la jornada laboral de la misma fecha.
 - Sistema de abastecimiento: Nombre de la fuente, caudal otorgado, consumo diario en litros, porcentaje utilizado para consumo industrial y doméstico.
 - Descripción de los Sistemas de Tratamiento de aguas residuales existentes, determinando cantidades, tipos de sistemas, disposición y localización.
 - Datos de campo.
 - Descripción del proceso de toma de muestras, período del muestreo, método

RESOLUCIÓN No 1889

(11 DIC 2024)

de aforo empleado, frecuencia de la toma de muestras y los datos de campo correspondientes a Temperatura, pH y Caudal (Indicar las alícuotas tomadas a partir de los caudales registrados).

- Reporte de los resultados del laboratorio donde se analizaron las muestras, anexando los documentos especificados en el numeral 2 “Requisitos de los laboratorios que realizan análisis” de los términos de referencia.
- Análisis e interpretación de resultados.
- Cálculo de los contaminantes (presentar la variación de caudal, concentración y carga durante el muestreo).
- Comparación del cumplimiento con relación a la norma de referencia. Conclusiones y recomendaciones sobre la eficiencia de la PTAR.
- Anexo en original de los datos y observaciones obtenidas en el trabajo de campo.
- Condiciones Climáticas.
- Registro fotográfico del punto de toma de muestras.
- Anexar la relación histórica de los caudales vertidos.

2. SANCIONES

1. Las previstas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, (multas, suspensión temporal o definitiva del permiso).
2. El no pago oportuno de la tasa retributiva, dará lugar al cobro coactivo de la misma. La presente resolución presta merito ejecutivo (resolución 1074 y 1719 de 2000).

ARTÍCULO TERCERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del permiso las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

- a. La cesión del permiso de vertimiento hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCO.
- b. El desvió del permiso de vertimiento para uso diferente señalado en la resolución.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e. La imposición del beneficiario de sanción de multa en dos (2) oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;



CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
para el Desarrollo Sostenible del Chocó

DG-100-79.21-2024 N°85

RESOLUCIÓN No. 1889

(11 DIC 2024)

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o las faltas de que se le imputa o para formular su defensa.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la resolución 1280 de 2010 en los primeros días de otorgada el permiso de vertimiento, el pago será previo a la respectiva visita.

ARTICULO QUINTO: notifíquese la presente resolución a el señor **RAFAEL BECHARA PALACIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.030.807 en calidad de Representante Legal de la empresa **LAVADERO Y PARQUEADERO EL MIRADOR DE MEDRANO**, identificado con NIT°70030807-1, o quien haga sus veces al momento de la notificación, a la procuradora judicial agraria zona Quibdó y al interesado.

ARTICULO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ
Director General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Folios	Fecha elaboración
Yasiris Córdoba Moreno Judicante UTCH <i>YCM</i>	Maria Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializada	Amit Antonio García Rentería Secretaría General <i>[Signature]</i>	Catorce (14)	Diciembre de 2024

[Handwritten note: Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo muestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del director general.]

